

DON JULIAN DE BRINGAS, ABOGADO
de los Reales Consejos, Alcalde mayor en ejercicio de Corregidor de esta ciudad de Leon, su Jurisdiccion y Reino, por S. M. (que Dios guarde) &c.

Hago saber á todas las Justicias de los pueblos comprendidos en el distrito de este Corregimiento de mi cargo, como por el Señor Regente de la Real Chancillería de Valladolid se me ha comunicado la orden siguiente:

E*l Excmo. Sr. Gobernador del Real y Supremo Consejo de Castilla me dice lo siguiente:*

„Es natural que á estas horas haya recibido V. S. la Real Cédula expedida por el Consejo en 12 del corriente con insercion del Real Decreto del dia 1.º por el cual el Rey N. S. usando de su Real benignidad se ha servido indultar á todas las personas que desde principios del año de 1820 hasta 1.º de octubre de 1823 hayan tenido parte en los excesos y desórdenes de la pasada revolucion con las excepciones que contiene sobre las personas que no pueden disfrutar de este singular beneficio.

En Real orden posterior de 15 del corriente que me comunicó el Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, al mismo tiempo que manda S. M. que los comprendidos en el indulto ó amnistía vivan en paz y quietud, y que por sus pasados extravíos no sean molestados en manera alguna, es su Real voluntad que los Tribunales y Justicias del Reino busquen, donde quiera que se hallen, á todas aquellas personas que no pueden gozar de este beneficio y que exceptúa la misma amnistía: que les instruyan causa y les apliquen prontamente las penas que las leyes tienen establecidas para la clase de crímenes en que incurrieron, y de que jamas los separará su inclinacion al mal; en el concepto de que así como recomendará á dichas Autoridades su celo en esta parte, las hará indignas del lugar que ocupan y cómplices en los mismos crímenes la menor

morosidad ó descuido en el cumplimiento de un deber tan sagrado.

Recientemente y con fecha de ayer me repite el propio Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia la voluntad del Rey N. S. en esta parte, que aunque justo y benéfico con los alucinados ó incautos, tambien quiere egerza la justicia sus atribuciones con los gravemente criminales. Y deseando que la prevenicion contenida en la citada Real órden de 15 no sea ó se considere una mera insinuacion, sino su expresa voluntad, se ha servido prevenirme lo conveniente para saber con frecuencia las personas que por estar fuera de la amnistía deben ser perseguidas y procesadas; en cuya inteligencia, y en debido cumplimiento de lo que S. M. se ha servido prevenirme en la citada Real órden de ayer, encargo á V. S. que ademas de expedir á todas las Justicias y Jueces de los pueblos del territorio de ese Tribunal las órdenes mas estrechas y precisas para llevar á debido efecto lo mandado, me envie todos los correos una razon exacta de todas las personas que exceptuadas del perdon y excluidas de la amnistía deben ser arrestadas y lo esten en efecto, con expresion de los crímenes que se les imputen, y estado que sucesivamente vayan teniendo sus causas.

No dudo que V. S. en continuacion de su bien acreditado celo por el mejor servicio del Rey N. S. empleará toda su diligencia para que no solo ese Tribunal sino tambien todas las Justicias y Jueces subalternos llenen sus deberes cada uno en la parte que le incumbe, de modo que V. S. se halle en el caso de poderme proporcionar estas noticias todos los correos sin intermision, á fin de que yo pueda elevarlas á la soberana consideracion de S. M. como se me manda; y espero que sin perjuicio de ello me avisará V. S. el recibo de esta órden, y de quedar en cumplirla puntual y exactamente.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de mayo de 1824.=Ignacio Martinez de Vilella.=Sr. Regente de la Chancillería de Valladolid."

Lo traslado á V. para su mas puntual y exacto cumplimiento, y para que circulándolo sin detencion á las Justicias de los pueblos de su partido y villas eximidas, le tenga igualmente por su parte, haciendo responsables á unos y otros personalmente de las omisiones que se experimenten en asunto de tanta trascendencia; y en conformidad á lo mandado en la última parte de la órden inserta, me darán todos los correos los correspondientes avisos de las personas que exceptuadas del perdón y excluidas de la amnistía deben ser arrestadas y lo esten en efecto, con expresion de los crímenes que se les imputen, y estado que sucesivamente vayan teniendo sus causas. Y por de pronto me acusará V. el recibo de esta circular.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 27 de mayo de 1824. = José de Colsa Saro, Regente.

Y para que tenga puntual cumplimiento en todos los pueblos del distrito del Corregimiento de mi cargo he mandado circularla por vereda, y que al efecto se tiren los correspondientes ejemplares con su insercion. Leon 28 de Junio de 1824.

Julian de Bringas.

Por mandado de S. Sría.
Juan de Dios
Fernandez.

Lo traslado a N. para su mas puntual y exacto cumplimiento, y para que circule sin detencion a los juzgados de los pueblos de su partido y ellos en sus dias, lo tengan igualmente por su parte, hasta lo respectivo a otros y otros por el cumplimiento de las ordenes que se expusieron en esta es copia presentada y en conformidad de lo mandado en la ultima parte de la orden firmada, que demuestran todos los errores los correspondientes a las personas que se exceptuaron del presente y exceptuadas de la misma deben ser advertidas y lo estan en efecto, con expresion de los errores que se les impusieron, y de los que sucesivamente se van poniendo sus causas. Y por el presente me acuerdo N. el teniente de esta ciudad.

Diego Guzman de N. muchas años. Valladolid a 15 de mayo de 1824. = José de los Rios, Regente.

Y para que tenga puntual cumplimiento en todos los pueblos del distrito del Corregimiento de mi cargo de mandado circulan por vereda, y que al efecto se han por correspondientes papeles con su insercion. Sean 28 de Junio de 1824.

Julian de Belator.

Por mandado de S. S. S. S.
Juan de Dios
Fernandez

